



Quito, 22 de octubre de 2020
Oficio No. 097-AS-2020

Señor Licenciado
XAVIER AGUIRRE POZO
Director Ejecutivo
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL
Presente.

Referencia: Comentarios Norma Técnica para servicios de emergencia.

De nuestra consideración:

Por medio del presente, hacemos llegar nuestros cordiales saludos, así como en base al proyecto de “NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”, publicado para comentarios y Audiencia Pública conforme el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015; a nombre de los miembros de la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones (ASETEL) nos permitimos, poner a su consideración, dentro del plazo establecido, las observaciones generales al proyecto de la referencia, bajo los siguientes puntos:

1. Como hemos reiterado en ocasiones anteriores y considerando la trascendental importancia para la industria que tienen los proyectos normativos y procedimentales tratados, y que los plazos otorgados entre la difusión del proyecto y la entrega a la autoridad de los comentarios y observaciones por parte del público es muy corto, así como también para la realización de las Audiencias Públicas, ratificamos nuestro pedido de mantener la práctica que ha venido ejecutándose en el sector como parte de los compromisos asumidos entre la industria, MINTEL y la entidad que usted dirige, respecto a realizar talleres de socialización de dichas propuestas previo a la publicación formal y el inicio de Audiencias Públicas, a fin de lograr una discusión efectiva que generen la construcción de normativas viables que sean aplicables en el tiempo dentro del sector.

2. Por otra parte, al revisar el contenido del informe de presentación de la propuesta regulatoria No. IT-CRDS-GR-2020-0020 de fecha 12 de mayo de 2020, nos hemos percatado que, en dicho documento, la autoridad se ha limitado a presentar una justificación de legitimidad y oportunidad, así como un análisis cualitativo y cuantitativo enfocado a demostrar la importancia de los servicios de emergencia en general, y especialmente en lo referente a la Entidad de recepción de llamadas y despacho de emergencia, situación que consideramos un hecho no controvertido en razón de que reconocemos su importancia. Sin embargo, si bien dicha información es útil para justificar la existencia de dicho servicio, no contribuye en mayor medida para establecer el impacto que la entrada en vigor del proyecto tendría en la industria de telecomunicaciones y en cada uno de sus prestadores.

Además, si consideramos lo expuesto por la ARCOTEL en el numeral 2.18 del INFORME TÉCNICO No. IT-CRDS-GR-2020-0031 “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES en el que se señala textualmente que “en reunión mantenida entre los directores técnicos de CRDE, CRDS y CRDM se definió el tipo de impacto que tendrían los proyectos normativos que se encuentran en la Agenda Regulatoria, en estricto apego a las directrices emitidas por la SENPLADAS” y que conforme lo señalado en el mismo informe la ARCOTEL cuenta ya con los “Criterios para la aplicación del EIR (Estudio de Impacto Regulatorio) no hemos identificado en el propuesta regulatoria No. IT-CRDS-GR-2020-0020, haya sido sometida previamente al análisis de impacto regulatorio, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. - 372 previo a la convocatoria a Audiencias Públicas. Por lo que solicitamos que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.

3. El proyecto normativo presentado a consideración pública contempla la imposición de nuevas obligaciones hacia los prestadores de servicios de telecomunicaciones, las cuales no se encuentran contempladas ni en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ni su Reglamento General y peor aún en los respectivos títulos habilitantes. Esta situación contraviene con el principio de seguridad jurídica y predictibilidad regulatoria, por lo que solicitamos expresamente que estas sean eliminadas del proyecto. Por ejemplo, se pretende imponer la obligación de localización de un abonado del servicio móvil avanzado, telefonía fija o del servicio móvil avanzado a través del operador móvil virtual, cuando estos se encuentren involucrados en actos de



emergencia, a pesar de que no se haya originado la llamada de emergencia desde el terminal del cual se requiere la ubicación.

4. Finalmente debemos indicar que el proyecto contempla un alto grado de discrecionalidad por parte de la autoridad, ya que señala, por ejemplo: que la Dirección Ejecutiva podrá establecer motivadamente, otros servicios de emergencia, además de los contemplados en el proyecto normativo. Esta situación contraviene el principio de estabilidad regulatoria, predictibilidad y seguridad jurídica, ya que se pretendería que a través de un acto administrativo futuro se altere un acto normativo, como es el proyecto normativo sujeto a nuestro análisis.

Con base en lo expuesto, solicitamos que los comentarios esgrimidos como industria, sean considerados en el proyecto de procedimiento que se expedirá.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su gentil atención, reiteramos nuestros sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

Econ. Jorge Cevallos Clavijo
Director Ejecutivo